

Radicación : 19-573-31-03-001-2002-00086-00 (RADICADO ANTERIOR No. 1377).-
Proceso : DIVISORIO Y VENTA DE BIEN COMUN
Demandante : RODOFO MOSQUERA MONTAÑO
Demandado : EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 169.-

Objeto a resolver

Pasó a Despacho el proceso de la referencia, con solicitud allegada al correo electrónico suscrita por parte del apoderado de la señora ANA SILVIA OROZCO HURTADO, conforme poder adjunto, mediante la cual solicitó se expida oficio donde se cancele la medida cautelar de inscripción de la presente demanda, registrada sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No. 130-7315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca.-

Para resolver el Juzgado, **CONSIDERA:**

Revisado el presente proceso DIVISORIO radicado en este Despacho bajo partida No. 2002-00086-00, que inicialmente fue tramitado por el otrora Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado No. **1377**, interpuesto por el señor RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, a través del apoderado judicial contra EDDIE ARTURO, HECTOR FERNANDO, JORGE ENRIQUE, MANUEL Y ELEONOR MOSQUERA OROZCO y LUIS ANTONIO OROZCO CANAVAL, se tiene que el mismo fue admitido mediante providencia del 16 de junio de 1997, ordenándose entre otras disposiciones, la inscripción de la demanda sobre los predios distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 130-0007315 y 130-0008458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad¹, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 271 del 4 de julio de 1997, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, siendo inscrita el día 9 de julio de la misma anualidad, tal como consta en los actos surtidos por la mencionada oficina².-

Posteriormente, con auto del 22 de noviembre de 1999, fue decretada la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, inclusive³.-

Seguidamente mediante providencia del 26 de enero de 2000, por encontrar ceñida a derecho la sustitución de la demanda inicial, el entonces Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, dispuso admitir la misma y darle el trámite respectivo⁴.-

Es de aclarar, que el presente proceso fue asignado a este Despacho Juzgado Civil del Circuito, en virtud de la transformación del entonces Juzgado Primero Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca a Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, tal como obra en la constancia secretarial del 1º de noviembre de 2002 (Folio 382), asignándole como nuevo radicado en este Despacho el No. **195733103001-2002-00086-00**

¹ Folios 51 y 52 del C. Principal

² Folios 57 a 59 ibídem

³ Folios 239 a 241 ibídem

⁴ Folio 268 ibídem

Radicación : 19-573-31-03-001-2002-00086-00 (RADICADO ANTERIOR No. 1377).-
Proceso : DIVISORIO Y VENTA DE BIEN COMUN
Demandante : RODOFO MOSQUERA MONTAÑO
Demandado : EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO Y OTROS

Dentro del trámite del proceso, mediante interlocutorio No. 018 del 18 de marzo de 2014⁵, en el numeral segundo de dicha providencia se dispuso aceptar como sucesora procesal de LUIS ANTONIO OROZCO CANAVAL a la señora ANA SILVIA OROZCO HURTADO, quien en dicha ocasión actuó por intermedio de Abogado⁶.-

Luego de surtidas varias actuaciones en el proceso, se observa como última, la providencia emitida por este Despacho el 18 de julio de 2016, mediante la cual se decretó la terminación del mismo por desistimiento tácito, ordenando su consecuente archivo⁷.-

Actualmente el proceso se encuentra archivado en el grupo No. 126, desde el 26 de julio de 2016.-

En esta oportunidad el apoderado de la señora OROZCO HURTADO solicitó al Despacho el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, que se encuentra registrada sobre el bien inmueble distinguido con la MI. 130-7315 de la ORIP de esta ciudad, anotación No. 4 del respectivo certificado de tradición.-

Ahora bien, revisado el certificado de tradición allegado a la solicitud, se tiene que la medida sobre el bien inmueble antes referido se encuentra vigente, igualmente se registra en la anotación No. 10, que la señora ANA SILVIA OROZCO HURTADO adquirió el bien por adjudicación en sucesión, siendo su actual propietaria.

En este orden de cosas, se observa que en la providencia que decretó el desistimiento tácito, el Despacho en su oportunidad omitió el ordenamiento de la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con las M.I. No. 130-7315 y 130-8458, y que fue comunicada con oficio No. 271 del 4 de julio de 1997, emitido en dicha data por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, en consecuencia de lo aquí analizado, en esta oportunidad por ser procedente la presente solicitud, se ordenará la cancelación de la mentada medida.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

R E S U E L V E :

Primero: ORDENAR la cancelación de la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, registrada en los folios de Matrícula inmobiliaria No. 130-7315 y 130-8458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca, comunicada con oficio No. 271 del 4 de julio de 1997, proferido en dicha data por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado No. 1377, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Líbrense el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de este lugar, anexando copia de la presente providencia, para lo de su cargo.-

Segundo: Comuníquese la anterior determinación a la parte solicitante, a través del correo electrónico suministrado en la petición.

⁵ Folio 680 a 683 del c. principal

⁶ Folio 599 ibídem

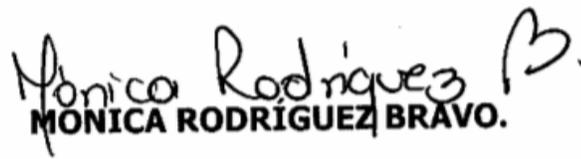
⁷ Folios 749 a 751 ibídem

Radicación : 19-573-31-03-001-2002-00086-00 (RADICADO ANTERIOR No. 1377).-
Proceso : DIVISORIO Y VENTA DE BIEN COMUN
Demandante : RODOFO MOSQUERA MONTAÑO
Demandado : EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO Y OTROS

Tercero: En firme este proveído, vuelva el proceso al archivo donde permanecerá a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MONICA RODRIGUEZ BRAVO.